

miento de los nuevos pueblos de Bembézar del Caudillo y Mesas de Guadalora, zona regable del pantano de Bembézar «Córdoba», a «Hermanos Blanco, S. L.» en la cantidad de 5.544.000 pesetas, que representa el coeficiente de 0,870753229 respecto al presupuesto de contrata de 6.366.901,45 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para esta subasta.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1962 — El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

**RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace público haber sido declarado desierto el concurso celebrado para la «Adquisición de cuatro cunquiles de 350 metros cúbicos de capacidad», con destino a la Comisión Administrativa de Obras y Servicios de Puertos a cargo directo del Estado.**

Por Orden ministerial de fecha 6 de diciembre de 1962, ha sido declarado desierto el concurso celebrado para la «Adquisición de cuatro cunquiles de 350 metros cúbicos de capacidad», con destino a la Comisión Administrativa de Obras y Servicios de Puertos a cargo directo del Estado, anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» con fecha 29 de mayo de 1962, y cuya apertura de proposiciones tuvo lugar en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 6 de agosto del corriente año.

Madrid, 28 de diciembre de 1962.—El Director general, F. Rodríguez Pérez.

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Salamanca por la que se otorga a doña Manuela Palomero Palomero la concesión de una línea eléctrica**

Visto el expediente incoado a instancia de doña Manuela Palomero Palomero en solicitud de concesión de una línea eléctrica a 20 KV, y centro de transformación para el silo de Babilafuente, en término municipal de Babilafuente:

Resultando:

1.º Que el peticionario ha presentado justificante de que la energía que trata de transportar ha de ser suministrada por «Electra de Salamanca, S. A.»

2.º Que presentada la instancia en 21 de junio de 1961, acompañada del correspondiente proyecto de las obras y resguardo del depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto, de las que se han de realizar en terrenos de dominio público, se sometió la petición a información pública con inserción del edicto en el «Boletín Oficial de la Provincia», correspondiente al día 14 de febrero de 1962, y exposición del mismo, durante el plazo reglamentario en la Alcaldía de Babilafuente, habiéndose presentado una reclamación suscrita por doña Casimira Palomero de la Iglesia, la cual fue contestada por el peticionario en el plazo reglamentario.

3.º Que la Alcaldía mencionada certifica haber cumplimentado lo dispuesto en relación a la exposición al público del referido edicto y notificación a los propietarios interesados, manifestando al propio tiempo que la instalación no afecta a los servicios municipales.

4.º Que el peticionario solicita declaración de utilidad pública e imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público y propiedad privada atravesados por la línea.

5.º Que han informado favorablemente en el expediente la Delegación de Industria, Abogacía del Estado y el Ingeniero de esta Jefatura encargado de la confrontación del proyecto.

Vistos la vigente Ley de Instalaciones Eléctricas de 23 de marzo de 1900 y el Reglamento para su aplicación;

Considerando:

1.º Que el expediente ha sido tramitado con estricta sujeción a las disposiciones vigentes.

2.º Que el proyecto es técnica y legalmente factible y que en los cálculos mecánicos y eléctricos de los elementos de la línea se han cumplido las disposiciones reglamentarias.

3.º Que la reclamación presentada según se detalla en el informe de confrontación no constituye obstáculo para el otorgamiento de la concesión;

El peticionario, en escrito presentado en esta Jefatura el día 23 de mayo de 1962 rechaza plenamente la reclamación presentada.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Se otorga a doña Manuela Palomero Palomero la concesión de la línea eléctrica a 20 KV, y centro de transformación para el silo de Babilafuente, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: De la que alimenta la fábrica de harinas de los señores Domínguez.

Final de la línea: Centro de transformación en terrenos de don Andrés Palomero.

Tensión KV.: 20; capacidad transporte Kva.: 30; longitud, 1,350 kilómetros; número de circuitos, 1.

Conductores: Número, 3; material, aluminio-acero; sección en milímetros cuadrados, 18,61; separación en metros, 1,10; disposición, plano horizontal.

Apoysos: Material, madera de pino tratada; altura, 9 metros; separación, 60 metros.

2.º Se declara la utilidad pública de la línea y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las vías y terrenos de dominio público y sobre los predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que preceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

3.º La presente concesión se entiende otorgada a título precario dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación o servicio, hubiera que modificar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar las modificaciones que le imponga la Administración, teniendo derecho a percibir por ello la indemnización correspondiente.

4.º Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900; Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919; artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, no derogados por el Reglamento anterior; normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1945; preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1977 y de su Reglamento de 6 de junio siguiente; Reglamento de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones, o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población deberán ajustarse además a las Ordenanzas Municipales correspondientes.

5.º Antes de dar comienzo las obras el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, haber constituido en concepto de fianza definitiva un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

6.º Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado de línea y centro de transformación a 20 KV, para el silo de Babilafuente, suscrito en Salamanca, en junio de 1961, por el Ingeniero Industrial don Antonio Paradinas Laporta, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 107.357,60 pesetas y un presupuesto de

obras en terrenos de dominio público de 5.325 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

7.ª Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de tres meses a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

8.ª La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

9.ª Al terminarse las obras deberá el concesionario comunicarlo a la Jefatura de Obras Públicas de Salamanca para que proceda al reconocimiento de las mismas, de cuya operación se levantará el acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del acta será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica. El concesionario deberá presentar en la Jefatura de Obras Públicas de Salamanca el Reglamento de servicio y el plano o esquema a que se refiere el artículo 29 del Reglamento vigente.

10. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

11. Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones quedaran sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

12. Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia la inscripción de la misma en el Registro de Industria.

13. El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley de Timbre y a presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos reales, dentro del plazo reglamentario.

14. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidio Familiar, Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social, o que puedan dictarse en lo sucesivo.

15. Se aprueba como tarifa concesional de la línea eléctrica que se concede la siguiente: ..... pesetas por kwh, transportado a la distancia de 100 kilómetros.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

17. Aceptadas por el concesionario las condiciones impuestas en esta autorización, deberá participar por escrito su conformidad a esta Jefatura de Obras Públicas.

Salamanca, 26 de noviembre de 1962.—El Ingeniero Jefe de Obras Públicas.—56.

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Valencia por la que se anuncia subasta para la adjudicación de dos lotes de carriles procedentes de las líneas de tranvías de cercanías revertidas al Estado*

Esta Jefatura saca a pública subasta, que se adjudicará al mejor postor, sin que exista derecho de tanteo, dos lotes de carriles procedentes de las líneas de tranvías de cercanías revertidas al Estado.

Las condiciones de la subasta y emplazamiento del material se hallan a disposición de los licitadores, en horas de oficina, en esta Jefatura, calle del Pintor Sorolla, número 4.

Las ofertas se admitirán en esta Jefatura hasta las doce horas del día 30 de enero de 1963, procediéndose a la apertura de pliegos a las doce horas del día 31 del mismo mes.

El importe de este anuncio, así como los anteriores de esta misma subasta, será a cargo del adjudicatario.

Valencia, 31 de diciembre de 1962.—El Ingeniero Jefe, José María Sirera.—44.

*RESOLUCION de la Segunda Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles relativa al expediente de expropiación motivado por las obras enlaces ferroviarios de Barcelona.—Ramal de enlace entre las líneas de Barcelona a Mataró y Barcelona a Granollers.—Parcela entre los puntos 22 y 32.—Término municipal de Barcelona.*

De conformidad con los artículos 21 y 22 y en virtud de las atribuciones que me confiere el 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, he tenido a bien declarar firme con esta fecha la Resolución de 5 de septiembre de 1962, publicada en el diario «La Vanguardia Española» y «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia los días 15, 19 y 20 de dicho mes y año, relativa a la necesidad de la ocupación de la finca que es necesario expropiar en el término municipal de Barcelona con motivo de las obras arriba indicadas.

Lo que se hace público a fin de que el interesado pueda comparecer ante la Alcaldía de dicho término municipal durante el plazo de diez días, a los efectos que determinan los antecitados artículos.

Madrid, 9 de enero de 1963.—El Ingeniero segundo Jefe, Buesa.—133 bis

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 3 de diciembre de 1962 por la que se prorroga el funcionamiento como centro especializado para el Curso Preuniversitario 1962-63, alumnado masculino, al Colegio «Cosmos», de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición de don Jose Maria Princep Curto, Director del Colegio-Academia «Cosmos», establecido en la calle de Hortaleza, número 110, por la que solicita prórroga de la Autorización como Centro Especializado para el Curso Preuniversitario, 1962-63 alumnado masculino;

Teniendo en cuenta que el citado Colegio ha cumplido con lo dispuesto en la Orden de su creación y con lo establecido en el Decreto de 27 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio);

Visto el informe favorable de la Inspección de Enseñanza Media, de 14 de noviembre próximo pasado, así como el del Director del Instituto de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de Madrid, que sigue asumiendo la responsabilidad académica de la buena marcha de los estudios del Centro.

Este Ministerio ha acordado prorrogar el funcionamiento del Colegio «Cosmos», de Madrid como Centro Especializado para el Curso Preuniversitario 1962-63, alumnado masculino, en las mismas condiciones señaladas en la Orden de su creación.

Esta concesión podrá ser prorrogada para el curso siguiente, previa petición del interesado que deberá tener entrada en el Ministerio antes del día 30 de septiembre de 1963 e informada favorablemente por la Inspección de Enseñanza Media.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 3 de diciembre de 1962 por la que se prorroga el funcionamiento del Colegio «Cervantes», de Valencia, como Centro Especializado para el Curso Preuniversitario 1962-63, alumnado masculino.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición de don Manuel Gay Martínez, Director del Colegio «Cervantes», establecido en la avenida del Barón de Cárcer, número 48, de Valencia, por la que solicita